

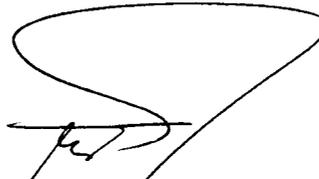


Juez Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 7 de junio del 2012; las 12h32.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de abril del 2012, la Sala de Admisión conformada por la Dra. Ruth Seni Pinoargote y los doctores Edgar Zárate Zárate y Hernando Morales Vinueza, jueces constitucionales en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la causa **No 0614-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por Alex Fabián Solano Moreno, en su calidad de Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, los demandantes formulan acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 11 de marzo del 2011, las 11h10, por la Sala de lo Laboral, de la Niñez y adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro de la acción de medidas cautelares signada con el No. 10-2011, 085-2010, mediante la cual se resolvió confirmar el auto emitido el 2 de febrero del 2011, por la Jueza Séptima de Garantías Penales de Manabí, mismo que niega la revocatoria de la medida cautelar solicitada por el señor Solano; en consecuencia se acepta la acción de medida cautelar solicitada por la señora Soraya Aurora sarmiento Flores y se deja sin efecto la acción de personal No. 1852-GRH-2010, disponiéndose el reintegro inmediato al cargo de Experto en Contabilidad Bancaria 1, Servidor Público 5. **Violaciones constitucionales.-** Los accionantes señalan que se ha violado su derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica, garantías consagradas en la Constitución de la República. **Pretensión.-** Solicita se deje sin efecto la sentencia emitida el 11 de marzo del 2011 por la Sala de lo Laboral, de la Niñez y adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquiera persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución"*. **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*. **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus Arts. 61 y 62, establece tanto los requisitos formales que deben cumplir la demanda, así como los criterios para determinar la admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso sí se cumplen con los requisitos de admisibilidad previsto en la norma constitucional para la acción extraordinaria de protección, así como con los requisitos formales previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto en virtud de lo señalado en el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. **0614-14-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento respecto de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Hernando Morales Vinuesa
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 7 de junio del 2012; las 12h32 


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN